



Radicado N°: 686894089002-2008-00076-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: ROQUE GARRIDO CARREÑO

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 21 de julio de 2022 por el BANCO DAVIVIENDA. San Vicente de Chucurí, 30 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BANCO DAVIVIENDA**, quien manifiesta que no es posible efectuar el levantamiento de la medida cautelar enunciada en la medida en que el demandado no posee vínculos comerciales con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2012-00001-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado: DORIS RUBYS ARRIETA RANGEL Y MARIA EUGENIA CANO DE RODRIGUEZ

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 27 de julio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 29 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 27 de julio de 2022, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelares:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en la entidad bancaria BANCOLOMBIA de las oficinas principales y demás de Bucaramanga, en cuentas corrientes, CDT's, CDAT's de que sea titular las señoras DORIS RUBYS ARRIETA RANGEL identificada con C.C. 21.950.126 y MARIA EUGENIA DE RANGEL identificada con C.C. No. 37.926.270. LÍMITE DE LA CAUTELA: CINCO MILLONES PESOS M/CTE. (\$5.000.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2012-00062-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado: CARLOS ALIRIO DÍAZ MARÓN

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 27 de julio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 29 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 27 de julio de 2022, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelares:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las entidades bancarias BBVA y BANCOLOMBIA de las oficinas principales y demás de Bucaramanga, en cuentas corrientes, CDT's, CDAT's de que sea titular el señor CARLOS ALIRIO DIAZ MARIN identificado con C.C. 13.641.261. LÍMITE DE LA CAUTELA: DIECIOCHO MILLONES PESOS M/CTE. (\$18.000.000).

Líbrense las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2012-00154-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado: FELIX ANTONIO ROJAS PEREZ Y MILTON PLATA FORERO

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 28 de julio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 29 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 28 de julio de 2022, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelares:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las entidades bancarias BBVA y BANCOLOMBIA de las oficinas principales y demás de Bucaramanga, en cuentas corrientes, CDT's, CDAT's de que sea titular los señores FELIX ANTONIO ROJAS PEREZ identificado con C.C. 13.642.368 y MILTON PLATA FORERO identificado con C.C. No. 13.642.729. LÍMITE DE LA CAUTELA: NOVENTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$90.000.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2012-00237-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado: MARLON YESID RÍOS ZAFRA y LUZ ALBA ZAFRA DIAZ

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 28 de julio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 29 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 28 de julio de 2022, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelares:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las entidades bancarias BBVA y BANCOLOMBIA de las oficinas principales y demás de Bucaramanga, en cuentas corrientes, CDT's, CDAT's de que sean titulares los señores MARLON YESID RÍOS ZAFRA identificado con C.C. 1.102.720.854 y LUZ ALBA ZAFRA DIAZ identificada con C.C. No. 28.138.197. LÍMITE DE LA CAUTELA: CUATRO MILLONES PESOS M/CTE. (\$4.000.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2013-00090-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado: EDUARDO RAMIREZ NORIEGA Y GERMAN RAMIREZ NORIEGA

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 28 de julio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 29 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 28 de julio de 2022, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelares:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las entidades bancarias BBVA de las oficinas principales y demás de Bucaramanga, en cuentas corrientes, CDT's, CDAT's de que sea titular los señores GERMAN RAMIREZ NORIEGA identificado con C.C. 91.042.710 y EDUARDO RAMIREZ NORIEGA identificado con C.C. No. 91.041.745. LÍMITE DE LA CAUTELA: CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE. (\$45.000.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2015-00038-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado: RENE ARDILA PARRA Y CARMEN CECILIA LOSADA AYALA

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 27 de julio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 29 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 27 de julio de 2022, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelares:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las entidades bancarias BBVA y COOPCENTRAL de las oficinas principales y demás de Bucaramanga, en cuentas corrientes, CDT's, CDAT's de que sea titular los señores RENE ARDILA PARRA identificado con C.C. 91.044.731 y CARMEN CECILIA LOSADA AYALA identificada con C.C. No. 37.658.979. LÍMITE DE LA CAUTELA: DIECISIETE MILLONES PESOS M/CTE. (\$17.000.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2016-00018-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado: ORLANDO CASTILLO

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 27 de julio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 29 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 27 de julio de 2022, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en la entidad bancaria BBVA de las oficinas principales y demás de Bucaramanga, en cuentas corrientes, CDT's, CDAT's de que sea titular el señor ORLANDO CASTILLO identificado con C.C. 5.731.335. LÍMITE DE LA CAUTELA: CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$40.000.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2016-00021-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado: HEMERIO ORDOÑEZ HERNANDEZ Y EUSTASIA ORDOÑEZ ORTEGA

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 27 de julio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 29 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 27 de julio de 2022, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelares:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las entidades bancarias BBVA y BANCOLOMBIA de las oficinas principales y demás de Bucaramanga, en cuentas corrientes, CDT's, CDAT's de que sea titular los señores HEMERIO ORDOÑEZ HERNANDEZ identificado con C.C. 1.102.716.777 y EUSTASIA ORDOÑEZ ORTEGA identificada con C.C. No. 1.096.225.660. LÍMITE DE LA CAUTELA: CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE. (\$45.000.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2016-00038-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado: JUAN DE JESUS MARIN RINCÓN Y GUILLERMINA RINCÓN MARIN

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 27 de julio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 29 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 27 de julio de 2022, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelares:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las entidades bancarias BANCOLOMBIA y AV VILLAS de las oficinas principales y demás de Bucaramanga, en cuentas corrientes, CDT's, CDAT's de que sea titular los señores JUAN DE JESUS MARIN RINCON identificado con C.C. 91.041.392 y GUILLERMINA RINCON DE MARIN identificada con C.C. No. 28.400.907. LÍMITE DE LA CAUTELA: DIEZ MILLONES PESOS M/CTE. (\$10.000.000).

Líbrense las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00046-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: NOHORA GÓMEZ

Demandado: JOSE VICENTE RODRIGUEZ CARDENAS

Al despacho para lo que estime proveer en relación con la solicitud allegada el 25 de julio de 2022 por la parte actora, quien peticona terminación por pago total de la obligación. Asimismo, la petición allegada el 19 de agosto de 2022, en la que se requieren los oficios de levantamiento de las medidas cautelares obrantes dentro del trámite.

San Vicente de Chucurí, 30 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y la petición de la parte actora, **NO SE ACCEDERA** a lo requerido por el ejecutante respecto a la terminación del proceso de la referencia, en la medida en que el mismo terminó por pago total de la obligación mediante providencia emitida el 26 de octubre de 2018.

Finalmente, se advierte a la parte actora, que dentro del expediente físico obran los oficios de levantamiento de las medidas cautelares a las que hace referencia en su petición allegada el 19/08/2022, sin existir constancia de su diligenciamiento.

Por lo anterior, con el fin de dar celeridad al trámite que no ha surtido el interesado, **POR SECRETARÍA**, de manera INMEDIATA remítanse los oficios respectivos a la entidad correspondiente, para que el interesado surta los trámites a que haya lugar respecto al pago de las expensas que correspondan por ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00051-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OSWALDO FLOREZ PARADA
Demandado: MAXIMINO OSORIO CARREÑO

Al despacho del señor Juez, para proveer en relación con el memorial que pone en conocimiento nueva dirección del demandado allegado por la parte demandante mediante correo electrónico el 27 y 29 de julio de 2022. Asimismo, memorial allegado vía correo electrónico 27/07/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación personal con las ritualidades de ley, del 03 de agosto de 2022, allega citación de la notificación personal y del 09 de agosto, allega constancia de notificación por aviso. Finalmente, la comunicación allegada vía correo electrónico el 29 de julio de 2022, mediante cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada.

San Vicente de Chucurí, 29 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0533 del 26 de julio de 2022, allegado el 29 de julio de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado MAXIMINO OSORIO CARREÑO, medida a ellos solicitada dentro del proceso 2016-00357.

Asimismo, acorde con lo informado en memoriales visibles a folios 007 y 009 del cuaderno digital, se tendrá como **nueva dirección física y electrónica** del demandado MAXIMINO OSORIO CARREÑO: **Calle 15 N° 14-56 Barrio El Tierrero de San Vicente de Chucurí y maximinoosorio734@gmail.com** y, en vista que la demandante allego citación para diligencia de notificación personal del demandado, se acusa recibo del memorial presentado el 29 de julio de 2022.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 13 de octubre de 2015, se dictó mandamiento de pago a favor del demandante, providencia que fue recibida el 29 de julio de 2022 y notificada al extremo pasivo el 03 de agosto de 2022, conforme a los parámetros establecidos en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 y 292 CGP, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como nueva dirección electrónica de notificación del demandado MAXIMINO OSORIO CARREÑO: **Calle 15 N° 14-56 Barrio El Tierrero de San Vicente de Chucurí y maximinoosorio734@gmail.com**.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado: MAXIMINO OSORIO CARREÑO, a favor de OSWALDO FLOREZ PARADA, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

SEXTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada



se señala la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000).

SEPTIMO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0533 del 26 de julio de 2022, allegado el 29 de julio de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Jue z.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00228-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: APROCAFRUM
Demandado: ORLANDO BALLESTEROS CASTILLO

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 26 de julio de 2022 por el BANCO DAVIVIENDA San Vicente de Chucurí, 29 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BANCO DAVIVIENDA**, quien manifiesta que el levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada no fue registrada en debida forma, teniendo en cuenta que el demandado no registra medida de embargo dentro del citado proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00231-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: APROCAFRUM
Demandado: JOSE GUSTAVO MUÑOZ CASTILLO

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 19 de julio de 2022 por el BANCO DAVIVIENDA. San Vicente de Chucurí, 30 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BANCO DAVIVIENDA**, quien manifiesta que no es posible efectuar el levantamiento de la medida cautelar enunciada en la medida en que el demandado no posee vínculos comerciales con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2018-00153-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDILIA PEDRAZA DE CIPAGUA
Demandado: GERARDO DIAZ COLMENARES Y AIDE CARREÑO SANCHEZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 18 de julio de 2022 por el BANCO DE BOGOTÁ y 21 de julio de 2022 por el BANCO DAVIVIENDA.
San Vicente de Chucurí, 30 de agosto de 2022.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BANCO DE OCCIDENTE**, quien manifiesta que no es posible efectuar el levantamiento de la medida cautelar enunciada atendiendo que el demandado no posee vínculos con la entidad y por el **BANCO DAVIVIENDA**, quien señala que el levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada fue registrada en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA